

N° 699 – PDT Régimen Minero, que se utilizan para la declaración y pago de la regalía minera.

Segunda.- Cuenta bancaria para la devolución

Las devoluciones que por concepto de regalía minera sean materia de la resolución correspondiente, serán atendidas a través de una cuenta o sub cuenta bancaria que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera.- Pagos indebidos o en exceso anteriores a la vigencia de la Ley N° 28969

Los sujetos de la actividad minera podrán solicitar la compensación de los pagos indebidos o en exceso realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 28969 de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4.1.3 del numeral 4.1 del artículo 4°. A los referidos pagos, les será de aplicación el interés a que se refiere el artículo 1245° del Código Civil hasta el 25 de enero de 2007.

Cuarta.- Devolución de pagos indebidos de sujetos que no se encuentran obligados al pago de la regalía minera

Para la devolución de pagos indebidos realizados por sujetos que no se encuentran obligados al pago de la regalía minera será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5°, salvo lo relativo a la presentación de una copia autenticada por el fedatario de la SUNAT del certificado o certificados de cierre final que acredita(n) el cierre de todas las minas.

Quinta.- Aplicación de normas que facilitan la administración del Gravamen Especial a la Minería

Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 29790, toda mención a la regalía minera señalada en las disposiciones del presente decreto supremo, deberá entenderse como referida al Gravamen Especial a la Minería, cuando sea aplicada para la administración de éste.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

982214-1

Modifican el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 213-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF se aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el cual establece los aspectos procedimentales para acceder al precitado beneficio devolutivo de aranceles;

Que resulta conveniente modificar el citado Reglamento a fin de privilegiar el uso de medios electrónicos y simplificar el trámite para acceder al beneficio devolutivo, con lo cual se reducirán los costos administrativos y financieros en que incurren las empresas productoras - exportadoras;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitución de los artículos 5°, 6°, 8° y 9° del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF

Sustitúyanse los artículos 5°, 6°, 8° y 9° del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 5°.- La solicitud de restitución simplificada de derechos arancelarios tendrá carácter de declaración jurada.

La SUNAT aprobará el formato a ser utilizado como solicitud y establecerá la documentación sustentatoria que debe ser adjuntada.

Asimismo, la SUNAT empleará técnicas de gestión de riesgo para someter a control las solicitudes de restitución."

"Artículo 6°.- Las solicitudes de restitución deben ser numeradas:

a) Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles computado desde la fecha de término de embarque.

b) Por montos iguales o superiores a US\$ 500,00 (Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). En el caso de montos menores se acumularán hasta alcanzar y/o superar el mínimo antes mencionado."

"Artículo 8°.- La solicitud será transmitida electrónicamente a la SUNAT, la cual determinará la aprobación automática o selección a revisión documental.

Cuando la solicitud es seleccionada a revisión documental se deberá presentar la documentación sustentatoria en el plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su numeración.

La solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y normas complementarias será rechazada sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente."

"Artículo 9°.- Cuando la solicitud es aprobada, la SUNAT autoriza al Banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario o emite y entrega el cheque no negociable dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de:

a) La fecha de numeración de la solicitud, si no fue seleccionada a revisión documental, o;

b) La fecha de presentación de la documentación sustentatoria, si fue seleccionada a revisión documental.

Se emitirá cheque no negociable cuando el importe del beneficio devolutivo se afecte mediante medidas cautelares dictadas por la autoridad competente.

El abono en cuenta bancaria o la emisión del cheque no negociable se realizará en moneda nacional, al tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la fecha de aprobación de la solicitud de restitución. En los días en que no se publique el tipo de cambio, se utilizará el último que se hubiese publicado.

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público debe mantener una cuenta corriente en el Banco de la Nación a nombre de la SUNAT de reversión automática a la Cuenta Principal del Tesoro Público."

Artículo 2°.- Deja sin efecto el primer y último párrafo del artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF

Déjese sin efecto el primer y último párrafo del artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF.

Artículo 3°.- Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF

Incorpórese la Cuarta Disposición Complementaria al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF, en los términos siguientes:

"Cuarta.- La SUNAT podrá dictar las normas necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento."

Artículo 4°.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2014.

Artículo 5°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de normas
Deróguese la Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15 y las demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

982214-2

Autorizan Transferencias de Partidas a favor de diversos gobiernos locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para financiar actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal

**DECRETO SUPREMO
N° 214-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30066, Ley para el Financiamiento de Programas Sociales y Acciones Priorizadas en Materia de Desarrollo e Inclusión Social y Transportes y Comunicaciones, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta el 31 de agosto de 2013, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones a propuesta de este último, previa suscripción de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado, con la finalidad de financiar las actividades de mantenimiento periódico y rutinario de infraestructura vial departamental y vecinal;

Que, el tercer párrafo del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalándose que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Memorando N° 2001-2013-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 1191-2013-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, y emite pronunciamiento favorable respecto a autorizar una transferencia de partidas para financiar, entre otros, actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal a cargo de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 939 998,00), señalando que los citados recursos han sido previstos en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora

010 Provias Descentralizado; en virtud del cual, mediante Oficio N° 1088-2013-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones propone un proyecto de decreto supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30066, Ley para el Financiamiento de Programas Sociales y Acciones Priorizadas en Materia de Desarrollo e Inclusión Social y Transportes y Comunicaciones, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 939 998,00), en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el financiamiento de actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal;

De conformidad con la Ley N° 30066, Ley para el Financiamiento de Programas Sociales y Acciones Priorizadas en Materia de Desarrollo e Inclusión Social y Transportes y Comunicaciones, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 939 998,00), para el financiamiento de actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal a cargo de diversos Gobiernos Locales, de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA 010 : Provias Descentralizado

PROGRAMA

PRESUPUESTAL 0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PRODUCTO 3000133 : Camino Vecinal con Mantenimiento Vial

ACTIVIDAD 5001452 : Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		21 939 998,00
TOTAL EGRESOS		21 939 998,00

En Nuevos Soles

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA

PRESUPUESTAL 0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PRODUCTO 3000133 : Camino Vecinal con Mantenimiento Vial

ACTIVIDAD 5001452 : Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados